

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal con escritos que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: SANDRA NATASHA HOYOS.
MIRIAM BETTY HURTADO CARDONA.
NICOLE PINZON HOYOS.
DEMANDADOS: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/ **2020-00178-00.**

De acuerdo con la constancia de secretaría que antecede y revisado el trámite de este proceso, se observa que la sociedad demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., allegó dentro del termino ordenado por el despacho las pruebas decretadas en la audiencia de fecha 17 de febrero de 2022, es decir, la oferta mercantil suscrita con el Dr. Carlos Andrés García González y el dictamen pericial suscrito por el Dr. Álvaro Jose Escobar.

Por su parte, se observa que la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no presentó el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas dentro del termino concedido para ello, y además, solicitó "prorrogar el término inicialmente otorgado para dar respuesta a la prueba de oficio decretada en audiencia del 17 de febrero de 2022, como quiera que hasta este momento, no ha sido posible validar la información solicitada, respecto a la existencia o no, de un vínculo del entre Dr. Carlos Andrés García González y mi representada."

En virtud de tal solicitud y ante la necesidad de dicha prueba, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la oferta mercantil y el dictamen pericial allegado por la sociedad demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., sin que sea necesario correr traslado de los documentos toda vez que fueron remitidos a los correos electrónicos de los respectivos apoderados judiciales.

SEGUNDO: TENER por no presentada la prueba pericial decretada a favor de la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., como quiera que el termino concedido por el despacho se encuentra concluido.

TERCERO: CONCEDER a la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el termino adicional de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para allegar la prueba decretada de oficio por

el despacho en la audiencia celebrada el 17 de febrero de 2022, es decir, la oferta mercantil, convenio, contrato o documento que haya suscrito la compañía aseguradora con el Dr. Carlos Andrés García González.

CUARTO: Una vez cumplido el termino señalado anteriormente, pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI


SECRETARIA

HOY 17-03-2022, NOTIFICO EN
ESTADO No. 29
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1918f961250c447209db7c48824fc6911f7d8770e5a2b3cdd0aab47e640d7a8**

Documento generado en 10/03/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

